

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA – CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EXPEDIENTE:	2015-0003-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
DEMANDADO:	FABIAN CORDOBA LUNA Y OTRA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte ejecutante, solicitó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en los bancos de Bogotá y Bancolombia en cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos a nombre de los señores FABIAN CORDOBA LUNA y MIRTHA LUNA CIFUENTES, identificados con las C.C. Nros. 94.269.624 y 31.106.017, respectivamente.

Revisado lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos contemplados en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo que se decretará la medida cautelar solicitada.

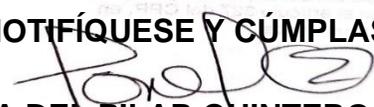
De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía máxima que no podrá exceder del valor del crédito (folios 116 y 117) y de las costas (folio 108), más un cincuenta por ciento (50%), en **\$17.820.650,55**. A los establecimientos bancarios se les comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en los bancos de Bogotá y Bancolombia, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, títulos y otros depósitos, a nombre los señores FABIAN CORDOBA LUNA y MIRTHA LUNA CIFUENTES, identificados con las C.C. Nros. 94.269.624 y 31.106.017, respectivamente. Para tal efecto se librarán los oficios correspondientes, con las previsiones del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía en **\$\$17.820.650,55**. A los establecimientos bancarios se les comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 044_ de hoy

21 de agosto de 2020 siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA